



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2008-00545-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	REINALDO NIÑO BALLESTEROS

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el 23 de noviembre de 2009¹ se libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de REINALDO NIÑO BALLESTEROS para el pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y EIS MIL PESOS MCTE (\$496.000,00) por concepto de agencias en derecho.
- Por las costas y agencias en derecho del presente proceso.

Se dispuso además la notificación por estados al demandado. Como el demandado guardó silencio el 21 de julio de 2010² se ordenó seguir adelante la ejecución. Allegada la liquidación del crédito se aprobó en auto del 27 de septiembre de 2010.

Obra en el plenario que el apoderado de la parte actora, solicito el decreto de medidas cautelares a lo cual se accedió en providencia del 30 de junio de 2020, siendo la última actuación en el expediente digitalizado.

En escrito allegado el 29 de septiembre, el apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso atendiendo la directriz impartida por la parte actora,

¹ Folio 3 y siguientes del numeral 01 del expediente digital

² Folio 5 siguientes, ibídem

Proceso	Ejecutivo a continuación ordinario
Radicación	68081-31-05-001-2008-00545-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	REINALDO NIÑO BALLESTEROS

en donde indica el nombre y el radicado del proceso a castigar por concepto de costas.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia, se requiere que el proceso permanezca inactivo por más de 2 años, sin embargo, encuentra el Despacho que quien eleva la solicitud en este caso es el apoderado judicial de la parte demandante, en atención a la directriz de la Gerente de Asuntos Jurídicos Laborales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., en la que se relaciona el proceso de la referencia.

De manera entonces que este trámite difiere de la terminación por pago total, al corresponder castigo de cartera, entendiéndose que estamos frente a una terminación expresa formulada por el ejecutante en la presente litis, y que como consecuencia de ello, renuncia a los efectos del auto que ordenó seguir adelante la ejecución obtenida a su favor mediante providencia de fecha 21 de julio de 2010.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso, EJECUTIVO adelantado por ECOPETROL S.A. contra REINALDO NIÑO BALLESTEROS, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar. No hay lugar a condena en costas, ni perjuicios que se hubieren podido causar con las medidas, conforme al numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

Así las cosas, siendo procedente la petición del demandante, se dispondrá a acceder a la solicitud de terminación y se dispondrá el levantamiento de las siguientes medidas cautelares, decretadas en el presente asunto así:

- El embargo de la motocicleta de placas BPC-65A Y BQR-21C denunciados como de propiedad del demandado REINALDO NIÑO BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía número 13.888.825. La medida fue comunicada mediante oficio No. 001299 COD. 680812032001 o cuenta de fecha 22 de octubre de 2010.
- El embargo y retención de las sumas de dinero que el señor REINALDO NIÑO BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía número

Proceso	Ejecutivo a continuación ordinario
Radicación	68081-31-05-001-2008-00545-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	REINALDO NIÑO BALLESTEROS

13.888.826 tenga depositada en cuentas de ahorro, corrientes en los BANCOS DE BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, OCCIDENTE, ITAU Y BANCOOMEVA. La anterior medida fue comunicada con el Oficio 0949 del 1 de julio de 2020.

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado señor REINALDO NIÑO BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía número 13.888.826 en las cuentas, CDT y demás productos en COPACREDITO, CAVIPETROL, COOPACENTRO, CRECENTO Y COOPETROL. La anterior medida fue comunicada con el Oficio 0949 del 1 de julio de 2020.

Una vez en firme el presente proveído TRASLADESE el expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE, previa las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por ECOPETROL S.A. contra REINALDO NIÑO BALLESTEROS, por causa diferente al pago total de la obligación, sino la renuncia expresa a los efectos del auto que dispuso seguir adelante la ejecución, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- LEVANTAR de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de la motocicleta de placas BPC-65A Y BQR-21C denunciados como de propiedad del demandado REINALDO NIÑO BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía número 13.888.825. La medida fue

Proceso Ejecutivo a continuación ordinario
Radicación 68081-31-05-001-2008-00545-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado REINALDO NIÑO BALLESTEROS

comunicada mediante oficio No. 001299 COD. 680812032001 o cuenta de fecha 22 de octubre de 2010.

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el señor REINALDO NIÑO BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía número 13.888.826 tenga depositada en cuentas de ahorro, corrientes en los BANCOS DE BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, OCCIDENTE, ITAU Y BANCOOMEVA. La anterior medida fue comunicada con el Oficio 0949 del 1 de julio de 2020.
- El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado señor REINALDO NIÑO BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía número 13.888.826 en las cuentas, CDT y demás productos en COPACREDITO, CAVIPETROL, COOPACENTRO, CRECENTO Y COOPETROL. La anterior medida fue comunicada con el Oficio 0949 del 1 de julio de 2020.

CUARTO.- Una vez en firme el presente proveído TRASLADESE el expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 050 de fecha 19 de octubre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso	Ejecutivo a continuación ordinario
Radicación	68081-31-05-001-2008-00545-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	REINALDO NIÑO BALLESTEROS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e47afc3cc0bb7ccddb878e1a396591a48f033afc104b69dbeb07b30db5b0e35

Documento generado en 15/10/2021 08:20:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>